



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

RESOLUCION N° 34690
COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA
CORDOBA, 21 de septiembre de 2023.

Y VISTO:

Que la Sala de Derecho Animal del IEJ de la Institución, ha solicitado se considere su iniciativa de permitir el ingreso y circulación de animales domésticos en el Club de Campo "Dr. Enrique Schmal".

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que la iniciativa de la Sala se funda en la necesidad de adquirir actitudes conscientes y respetuosas con los animales no humanos que hoy forman parte de las familias, adecuando así a la Institución en los nuevos paradigmas;
- 2) Que la Sala de Derecho Animal, ha formulado una serie de propuestas, para establecer una reglamentación las cuales, luego de ser evaluadas, han dado como resultado el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE ANIMALES DOMÉSTICOS AL CLUB DE CAMPO "DR. ENRIQUE SCHMAL" (EN ADELANTE "PREDIO")**, SITO EN CALLE LATINOAMÉRICA S/N, **SALDÁN SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO: ART. PRIMERO:** Se permitirá el ingreso al predio de un (1) solo animal doméstico por matriculado/a o integrante de su grupo familiar, quedando terminantemente prohibido el ingreso de animales potencialmente peligrosos, siendo éstos últimos, todos aquellos, cuyas especies o razas y/o contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones a personas y/o animales. Previo al ingreso con un animal doméstico, el matriculado deberá otorgar a la guardia del predio sus datos personales (nombre, apellido y DNI), matrícula en su caso, número de teléfono celular y una declaración jurada referida a las condiciones de salud del animal con el que desea ingresar. **ART. SEGUNDO:** Los animales deberán ingresar y permanecer en el predio y en todo momento con collar, o arnés y correa acordes, para ser controlado por el matriculado tenedor y/o guardador de conforme al tamaño del animal. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia el animal podrá transitar libre de sujeción dentro del predio. **ART. TERCERO:** Los animales podrán circular, bajo las formas de la cláusula anterior, por los espacios comunes del predio, prohibiéndose el ingreso al interior de los salones, quinchos, baños, vestuarios, piletas y/o espacios

deportivos. **ART. CUARTO:** El matriculado tenedor y/o guardador será responsable de su animal doméstico, así como de recoger y limpiar los excrementos de éste, teniendo la obligación de utilizar una bolsa impermeable para ello y depositarla en forma cerrada en los tachos de basura dispuestos. **ART. QUINTO:** El matriculado tenedor y/o guardador del animal doméstico deberá llevar sus propios elementos para la alimentación, bebida y asistencia de la mascota durante su estadía. No podrán ingresar al predio, animales domésticos que se encuentren en etapa de celo. **ART. SEXTO:** Queda prohibido dejar animales dentro de vehículos estacionados en el predio. **ART. SÉPTIMO:** En caso de ser considerado necesario y para resguardar la seguridad de las personas, o por cualquier motivo fundado, el predio se reserva el derecho de admisión de los animales. **ART. OCTAVO:** Todo tenedor, propietario y/o guardador del animal doméstico que ocasionare un daño o perjuicio a las instalaciones, o a cualquier persona que se encuentre en el predio, será responsable exclusivamente, eximiendo al Colegio de Abogados de Córdoba y a sus autoridades por cualquier suceso. Será indispensable que el animal doméstico guarde buen comportamiento en su estadía dentro del predio, caso contrario será retirado del mismo. **ART. NOVENO: Sanciones.** El matriculado tenedor/guardador del animal doméstico autorizado a ingresar al predio, será sancionado con multa de (2) a cinco (5) jus, cuando: **a)** No recoja los excrementos; **b)** cuando el animal no porte collar, o arnés con correa; **c)** el que dejare al animal doméstico ingresar a los sectores previstos en la cláusula tercera; **d)** se causaren daños o perjuicios a las instalaciones del predio, además de asumir los costos de reposición de los mismos. **Casos especiales:** **a)** El matriculado tenedor y/o guardador de un animal doméstico será sancionado con multa de 5 a 15 jus en caso de reincidencia de algunos de los hechos previstos en las sanciones referidas en los puntos a), b), c) y d) de la presente cláusula. **b)** En caso de que el animal doméstico causare daños en la salud de una persona o animal, será restringido su ingreso por el término de un año; *por ello:*

LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA, RESUELVE:

1) *Dejar sin efecto el art. 10 del Reglamento General del Club de Campo "Dr. Enrique Schmal", establecido por Res. N° 23304/14.*



Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

- 2) *Establecer el nuevo Reglamento de Ingreso de Animales Domésticos al Predio, conforme lo expresado en el considerando 2 de la presente.*
- 3) *Publicar la modificación y nuevo reglamento en el sitio Web.*
- 4) *Informar lo actuado por la Mesa Directiva en la próxima sesión de Directorio.*
- 4) *Oportunamente archívese.*


ERNESTO ALFREDO GAVIER
SECRETARIO GENERAL


IGNACIO LUCAS SEGURA
PRESIDENTE

